

que baxen, y mande S. M. sea con un librero  
a o dos libranteros; arren su me faltar los  
de cubiertos de este servicio para fines de  
Jen. del Real Servicio; y de seando en un  
los que se separan a los pueblos con el fin de  
a premios como esta si fueren experimentados  
he visto de despachar el presente que comete a  
como lo antes a quien nombra por ver de ser por  
el qual es de que se queira a las Justicias de los  
lugares que han expresado que luego que con el  
sean ya que se den las mas provisiones para den  
ras arrendos essequibles los Contadores de de  
servicio y dentro de ocho dias de como se les ago  
no boro los ponga en la boveda de esta ciudad  
y en poder de D. Juan Naxos de posesion de guerra  
como le esta prevenido de quien an de tomar an  
de de pago y la razon de ella en la cuenta de  
esta Supp. para que conde a los hechos en  
a mente de sus an por el mien. con aperi  
bi mien. que de la menor omision experimenta  
daran los mas rigorosos a premio que persuaden  
las B. borders por todos los medios que sean efec  
tivos y pronto es de. Cuda. Sin permitir a otros  
que los maiores de lesiones quando muchos de ellos  
tienen criados es de de un. La p. l. a. do por otros  
Justicias a otras cosas y pagar en con dia  
Verzion de la Real Resolucion que prevenie de  
cobrar y pagar separadamente y con total  
independencia de los otros servicios respectos de  
que es lo libras luego para fines de un mes